

**PODER EJECUTIVO**  
**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**PROMULGA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR Y SUS ANEXOS Y EL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA PARTE XI DE DICHA CONVENCIÓN Y SU ANEXO**

**No. 1.393.-** Santiago, 28 de agosto de 1997.-

**Vistos:** Los artículos 32, No. 17, y 50, No. 1), de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 10 de diciembre de 1982 se adoptó, en Montego Bay, Jamaica, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sus anexos, y que con fecha 28 de julio de 1994 se adoptó en Nueva York, Estados Unidos de América, el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 y su anexo.

Que dicha Convención y el mencionado Acuerdo fueron aprobados por el Congreso Nacional, según consta en el oficio No. 1.506, de 19 de junio de 1997, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que el instrumento de ratificación de ambos tratados internacionales se depositó ante el Secretario General de las Naciones Unidas con fecha 25 de agosto de 1997, con la siguiente Declaración.

- 1.- La República de Chile reitera íntegramente lo expresado en su declaración formulada al suscribir la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el 10 de diciembre de 1982, en cuanto se refiere a la naturaleza jurídica "sui generis" y a la caracterización de la zona económica exclusiva. Asimismo, reitera la declaración de la misma fecha relativa a los "estrechos utilizados para la navegación internacional".
- 2.- La República de Chile declara que el Tratado de Paz y Amistad suscrito con la República Argentina el 29 de noviembre de 1984 y que entró en vigor el 2 de mayo de 1985, define los límites entre las respectivas soberanías sobre el mar, suelo y subsuelo de la República Argentina y de la República de Chile en el Mar de la Zona Austral, en los términos que establecen sus artículos 7 a 9.
- 3.- Respecto de la Parte II de la Convención:
  - a) Conforme al artículo 13 del Tratado de Paz y Amistad de 1984, la República de Chile, en ejercicio de sus derechos soberanos, otorga a la República Argentina las facilidades de navegación, a través de las aguas interiores chilenas descritas en dicho tratado, que se especifican en los artículos 1 al 9 de su Anexo 2.

Además, la República de Chile declara que en virtud de este tratado, los buques de terceras banderas podrán navegar sin obstáculos por sus aguas interiores siguiendo las rutas indicadas en los Artículos 1 y 8 del mismo Anexo 2, sujetándose a la reglamentación chilena pertinente.

En el Tratado de Paz y Amistad de 1984, ambas Partes acuerdan el régimen de Navegación, Practicaje y Pilotaje en el Canal Beagle que se especifica en el referido Anexo No. 2, Artículos 11 al 16. Las estipulaciones sobre navegación contenidas en dicho Anexo sustituyen cualquier acuerdo anterior sobre la materia que existiere entre las Partes.

Reiteramos que los regímenes y facilidades

- b) La República de Chile reitera la plena validez y vigencia del Decreto Supremo No. 416 de 1977, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que conforme a los principios del Artículo 7 de la Convención del Mar -plenamente reconocidos por Chile- estableció las líneas de base rectas, lo que fue reiterado por el Artículo 11 del Tratado de Paz y Amistad de 1984.
- c) En aquellos casos en que algún Estado establezca limitaciones al derecho de paso inocente para los buques de guerra extranjeros, la República de Chile se reserva el derecho de aplicar similares medidas restrictivas.

4.- Respecto a la Parte III de la Convención, c

contengan normas de solución de controversias, de carácter general, regional o bilateral en los cuales la República de Chile es parte.

- c) De conformidad con el Artículo 298 de la Convención, declara que no acepta ninguno de los procedimientos previstos en la sección 2 de la Parte XV con respecto a las controversias mencionadas en los párrafos 1 a), b) y c) del Artículo 298 de la Convención".

Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sus anexos entró en vigor internacional el 16 de noviembre de 1994, y que el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y su anexo entró en vigor internacional el 28 de julio de 1996.

#### DECRETO :

Artículo único: Promúlganse la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sus anexos, adoptados el 10 de diciembre de 1982, y el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, y su anexo, adoptados el 28 de julio de 1994; cúmplase y llévase a efecto como Ley y publíquese copia autorizada